



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-159/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

ANTECEDENTES

1. Designación del Auxiliar de Informática. Con fecha 15 de enero de 2012, en pleno ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado, el Consejero Presidente, emitió nombramiento al Ingeniero Edgar Daniel Jiménez Cabrera, como Auxiliar de Informática de este Instituto, quien ha sido el responsable hasta la fecha.

2. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

3. Expedición de las Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, entre otras.

4. Convocatoria para integrar el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

5. Lineamientos para la designación de los consejeros distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales. Con fecha 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG865/2015, mediante el cual se establecieron los *“Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales”*.



Consejo Local Electoral

6. Designación de los Integrantes del Organismo Público Local Electoral. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

7. Toma de Protesta. El 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.

8. Propuesta del perfil para ocupar la titularidad del área de informática. En el mes de febrero de 2016, EL Consejero Presidente presentó la propuesta del titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística ante las Consejeras y Consejeros Electorales, circulando la documentación atinente, para que se llevara a cabo la valoración curricular, y al efecto se administrara el resultado de la entrevista, así como el cumplimiento de los requisitos aplicables al puesto y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, toda vez el servidor público Edgar Daniel Jiménez Cabrera se ha desempeñado como encargado de Informática y reúne las características y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo.

5. Entrevista y valoración curricular. Con fecha 16 de febrero de 2016, en las instalaciones que ocupa este organismo electoral, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, llevaron a cabo una entrevista para verificar que el ciudadano cumpliera con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

6. Reforma constitucional local. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.

7. Reglamento de elecciones. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el Reglamento de Elecciones.

8. Unidad Técnica de Informática y Estadística. Con fecha 04 de octubre de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva acordó que se creará la Unidad Técnica de Informática y Estadística para que se integre en el proyecto de presupuesto que se ejercerá en el año fiscal 2018.



Consejo Local Electoral

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Tiene como objetivos, el realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Constitución Política del Estado y las previstas por la ley de la materia.

- II. Que el Consejo Local Electoral, es el Órgano Superior De Dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con el artículo 99 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, designar o en su caso, ratificar a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto a propuesta que realice el Consejero Presidente; de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado.

- III. Que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como atribución entre otras, proponer al Consejo Local Electoral el nombramiento del Secretario General, así como al personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.



Consejo Local Electoral

- IV.** Tal como se estableció en el numeral 7 de los Antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG865/2015, aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas De Dirección y Unidades Técnicas de los organismos públicos locales electorales.

Procedimiento que establece los criterios comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tenga que designar funcionarios titulares de las direcciones ejecutivas, así como fijar directrices para que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada uno de los funcionarios propuestos para las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- “...
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada entidad*



Consejo Local Electoral

*federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, el cualquiera de los casos anteriores, se separe de su cargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
...".*

- V. Que el Servidor Público propuesto reúne los requisitos para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, toda vez que acredita el cumplimiento de los mismos a través de los siguientes documentos:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA
a) <i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</i>	Acta de nacimiento
b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;</i>	Copia de la credencial de elector
c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</i>	Acta de nacimiento que acredita tener 30 años cumplidos a la fecha de designación.
d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;</i>	Copia de la cédula profesional federal y del título profesional que lo acredita como Ingeniero en Sistemas Computacionales, con fecha de expedición del 4 de mayo de 2011.
e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</i>	Acredita con escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual fue presentado con fecha 5 de octubre de 2017 ante la Presidencia del IEEN.
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</i>	Acredita con escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual fue presentado con fecha 5 de octubre de 2017 ante la Presidencia del IEEN.
g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	Acredita con escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual fue presentado con fecha 5 de octubre de 2017 ante la Presidencia del IEEN.
h) <i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en</i>	Acredita con escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual fue presentado con fecha 5 de octubre de

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA
algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	2017 ante la Presidencia del IEEN.
i) <i>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, el cualquiera de los casos anteriores, se separe de su cargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>	Acredita con escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual fue presentado con fecha 5 de octubre de 2017 ante la Presidencia del IEEN.

Aunado a lo anterior, el Ingeniero Edgar Daniel Jiménez Cabrera, tiene experiencia en la materia electoral, ya que ha laborado en el área desde el año 2012 a la fecha como encargado de informática, no obstante tuvo participación como Técnico Informático en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011.

- V. Que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit se integra, entre otros, por órganos ejecutivos, directivos y técnicos, entre los que se encuentra la Unidad de Informática, de conformidad con el artículo 135, Apartado C de la Constitución Política Local, 91 y 92 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
- VI. De conformidad a las atribuciones legales establecidas en la normatividad electoral del Estado y el citado lineamiento del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente de este Instituto, una vez que ha realizado la valoración curricular, la entrevista y la consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, es que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se propone **DESIGNAR al Ingeniero Edgar Daniel Jiménez Cabrera como Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística** de este organismo electoral, toda vez que reúne las características y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo.

Se tendrá en el expediente personal del Ingeniero Edgar Daniel Jiménez



Consejo Local Electoral

Cabrera, el contenido de la ficha curricular, así como el resultado de la entrevista y valoración llevada a cabo por el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este organismo electoral.

- VII.** Que en razón de la propuesta formulada por el Consejero Presidente, y toda vez que el ciudadano cumple con las características y elementos necesarios para ser designado en el cargo, y de conformidad con el procedimiento establecido en Reglamento de Elecciones para la designación del Secretario y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los organismos públicos locales electorales, resulta procedente **designar** al Ingeniero **Edgar Daniel Jiménez Cabrera**, como **Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística** del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se **designa** al Ingeniero **Edgar Daniel Jiménez Cabrera**, como **Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística** de este Instituto, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. La Junta Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Local el contenido de este documento.

QUINTO. Publíquense los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 09 de octubre de 2017. Publíquese.